



CENTRO  
NACIONAL  
DE REGISTROS

# **DOCUMENTO EN VERSIÓN PÚBLICA**

**De conformidad a los**

**Artículos:**

**24 letra “c” y 30 de la LAIP.**

**Se han eliminado los datos**

**personales**



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

**CONTRATO CNR-LG-28/2022**

**“SUMINISTRO DE MATERIALES Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA EL CNR, AÑO 2022”**

**JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA,**

actuando en representación, en mi calidad de Director Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, Institución Pública, ; con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria que en adelante me denomino **“EL CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**; y por otra parte

actuando en mi calidad de Administrador Único y Representante Legal de la sociedad **FAGAVI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **“FAGAVI, S.A. DE C.V.**, del ; con Número de Identificación Tributaria y que en adelante me denomino **“LA SOCIEDAD CONTRATISTA”**, en los caracteres dichos, otorgamos el **CONTRATO CNR-LG-28/2022** denominado **“SUMINISTRO DE MATERIALES Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA EL CNR, AÑO 2022”**, conforme al Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, emitido el día tres de febrero de dos mil veintidós, correspondiente al Requerimiento número TRECE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO, de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, en el cual el Subdirector Ejecutivo del CNR estando debidamente facultado para ello, según los acuerdos de Consejo Directivo números CIENTO TRES-CNR/DOS MIL DIECINUEVE y CIENTO VEINTIDÓS-CNR/DOS MIL VEINTE, de fechas veintiuno de junio de dos mil diecinueve y catorce de diciembre de dos mil veinte, respectivamente, RESOLVIÓ adjudicar la Contratación por Libre Gestión denominada **“SUMINISTRO DE MATERIALES Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA EL CNR, AÑO 2022”**. Este contrato está sujeto a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -LACAP- y su Reglamento, las condiciones establecidas en los Especificaciones Técnicas, y demás leyes aplicables, así como a las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO DEL**



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

**CONTRATO.** El objeto del presente contrato es adquirir “**MATERIALES Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA EL CNR, AÑO 2022**”, con el fin de mantener existencias suficientes de materiales y productos de limpieza que permitan atender en forma eficaz y oportuna los requerimientos de todas las oficinas a nivel nacional y de esta forma estarán los empleados en un ambiente laboral agradable contribuyendo al logro de metas institucionales, para el año dos mil veintidós. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.**

**A) PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato es hasta por el monto de **CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios IVA suma que será pagada según el detalle siguiente: **ITEM OCHO:** mil quinientos galones de desinfectante para pisos, marca Raudal, con un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con ochenta y cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América, por un total de hasta dos mil setecientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América; **ITEM DOCE:** novecientos galones de jabón líquido, marca Bacout, con un precio unitario de dos dólares de los Estados Unidos de América con veintiséis centavos de dólar de los Estados Unidos de América, por un total de hasta dos mil treinta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América. **B) FORMA DE PAGO:** Queda expresamente definido que la forma de pago será por cada pedido recibido de forma mensual, tomando como base las notas anticipadas de solicitudes de pedido de acuerdo con el consumo o necesidades del Contratante durante la vigencia del mismo, por lo mismo éste no se compromete a requerir el total del suministro contratado, posterior a la presentación de la respectiva factura y acta de recepción del suministro, firmada y sellada por la sociedad contratista y el Administrador de Contrato, en la que conste que el suministro se ha recibido a entera satisfacción de conformidad al contrato, para luego ser presentados a la Unidad Financiera Institucional, para la emisión del respectivo quedan. Se cancelará únicamente la cantidad del suministro requerido y brindado durante la vigencia del contrato, de acuerdo con las necesidades institucionales y no necesariamente el total contratado. En cada factura debe descontarse el UNO POR CIENTO (1%) en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios – IVA, según aplique. De los pagos al Proveedor se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo a la legislación vigente del país. La forma de pago será crédito y no contra entrega del referido suministro. El trámite de pago será en un plazo menor o igual a treinta días calendario a partir de la emisión del quedan y se realizará bajo la modalidad de cancelación directamente en la Tesorería del CNR, por medio de Cheque. **TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO Y LUGAR DE PRESTACION DEL SUMINISTRO.** **A) PLAZO:** El plazo del contrato será a partir de la suscripción del mismo al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. **B) LUGAR:** El suministro será prestado por la



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

sociedad contratista en el Departamento de Almacén del CNR, el cual se encuentra ubicado en las Oficinas Centrales del CNR ubicadas en Primera Calle Poniente y final Cuarenta y tres Avenida Norte número dos mil trescientos diez, San Salvador, la **forma de entrega** se realizará de acuerdo con la programación que proporcione el Administrador del Contrato a la sociedad contratista y para ello emitirá notas anticipadas de solicitudes de pedido de acuerdo con el consumo o necesidades de la Institución durante la vigencia del mismo. La sociedad contratista está obligada a **entregar el suministro en el plazo** de hasta **DIEZ días hábiles** como máximo, posteriores a la notificación por escrito de dicha solicitud por parte del Administrador de Contrato respectivo, y en caso de éstos presenten defectos o averías lo remplazarán a más tardar **CINCO días hábiles** después del reclamo, por otros en buen estado. El personal que se presente a realizar las entregas deberá contar con su equipo de seguridad industrial debidamente completo, según lo establece la Ley de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo. En caso de ser necesario sustituir algún suministro por otro que le fue adjudicado, el Administrador de Contrato podrá requerirlo a la sociedad contratista, sin que esto signifique modificación del contrato. El Administrador del contrato, de acuerdo con las necesidades del CNR podrá reprogramar las fechas de entrega del suministro, con el debido acuerdo de la sociedad contratista, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificativa del contrato. Para validar dichos cambios, éstos deben ser comunicados a la sociedad contratista, con la debida anticipación a la fecha estipulada para la prestación del suministro, debiéndose realizar toda reprogramación dentro de la vigencia total del contrato. En caso que se produjere algún atraso en la entrega de la orden de pedido, por causas justificadas se obliga a notificarlo inmediatamente por escrito y al Administrador de Contrato quien reprogramará la entrega según corresponda. **CUARTA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por parte de los proveedores de la sociedad contratista o cualquier otra causa que no sea imputable a la misma y que esté debidamente comprobada y documentada, deberá presentar solicitud al administrador del contrato antes del vencimiento del plazo establecido para la entrega, en caso de ser rechazado, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **QUINTA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud del Administrador del Contrato respectivo y durante la vigencia del mismo, la sociedad contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del suministro hasta por un **VEINTE POR CIENTO** del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR pagará a la



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

sociedad contratista de conformidad a las estipulaciones del presente contrato. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera Institucional. **SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA:** Además de las otras obligaciones enunciadas en las Especificaciones Técnicas para la presente contratación, la sociedad contratista tendrá las siguientes obligaciones: a) Atender con prioridad los requerimientos del CNR; b) Garantizar y mantener la calidad de los productos que entregue; c) La totalidad de los productos suministrados debe ser de excelente calidad, completamente nuevos y entregarse en perfecto estado; d) El margen de vencimiento será un año para aquellos suministros que aplique y se requiere que al momento de utilizarse no presenten avería, defecto o deterioro. e) Proporcionar toda la colaboración que el Administrador de Contrato respectivo requiera, en caso de ser necesario sustituir algún suministro por otro que le fue adjudicado sin que este trámite signifique modificación del contrato; f) Atender el llamado que se le haga por medio del Administrador del Contrato, para resolver cualquier petición relacionada con el suministro contratado; g) La sociedad contratista asume el compromiso de suplir los suministros requeridos periódicamente por el Administrador de Contrato, conforme a las necesidades que se presenten en la fase de ejecución del contrato. **OCTAVA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** Por medio del Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de fecha tres de febrero de dos mil veintidós, correspondiente al Requerimiento Número TRECE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO, del día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, se nombró como Administrador del Contrato al señor Jorge Adelfo Avelar, Analista de Almacén, quien será el responsable de representar al CNR y coordinar el seguimiento y la ejecución del mismo, verificar y aceptar según las especificaciones técnicas, la recepción del suministro, asimismo tendrá las responsabilidades reguladas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, veintitrés literal h) y setenta y cuatro de su Reglamento y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública – UNAC -, así como también realizar la evaluación semestral de la sociedad contratista. **NOVENA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, la sociedad contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La sociedad contratista deberá entregar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de la entrega del contrato, garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, equivalente al



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

diez por ciento de la suma total contratada, correspondiente a la cantidad de **CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá tener vigencia de catorce meses a partir de la suscripción del contrato. Se podrán aceptar de preferencia garantías emitidas por instituciones bancarias, compañías aseguradoras o afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, siendo solidarias, irrevocables y de ejecución inmediata, como garantía a primer requerimiento, de conformidad a los artículos treinta y uno, treinta y dos y treinta y cinco de la LACAP y treinta y tres y treinta y cuatro de su Reglamento. Se aceptarán cheques certificados siempre y cuando cubran la vigencia de los mismos para el plazo requerido. De conformidad con lo establecido en los artículos treinta y seis de la LACAP, treinta y nueve de su Reglamento y numeral SEIS. DIECISIETE del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública – UNAC, esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Cuando la sociedad contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada; b) Cuando se comprueben defectos o deficiencias en la entrega del suministro, y la sociedad contratista sin causa justificada no los subsanare en el plazo que le sea asignado por el Administrador del Contrato; y c) En los demás casos establecidos en la LACAP y en el contrato. **DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** Cuando la sociedad contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, se impondrá el pago de multa según lo establecido en los artículos ochenta y cinco de la LACAP y ochenta de su Reglamento. Las sumas que resulten de la aplicación de la multa, previo acuerdo de la sociedad contratista, serán descontadas de cada pago, canceladas directamente por la sociedad contratista, en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el CNR adeude a la sociedad contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: RECLAMOS POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** De conformidad al artículo ciento veintidós de la LACAP, si se observare algún vicio o deficiencia relacionados con la calidad del suministro o no cumpla con las especificaciones contractuales el Administrador del Contrato deberá formular por escrito o mediante correo a la sociedad contratista el reclamo respectivo para que la sociedad contratista subsane dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES a partir del día siguiente a la fecha de notificación del reclamo por medio de llamada o correo electrónico, o dentro del plazo que le sea otorgado por el administrador del contrato dependiendo de la naturaleza o complejidad del reclamo. De no cumplirse con lo establecido,



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

o subsana los defectos y/o irregularidades comprobadas posterior al plazo establecido se aplicará lo establecido en el artículo treinta y seis de la LACAP, previo al debido proceso. **DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, setenta y seis de su Reglamento y cuarenta y tres del Código Civil, la sociedad contratista podrá solicitar una prórroga en el plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, la sociedad contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato, en los casos en que corresponda. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente. **DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA DEL CONTRATO.** El contrato en vigencia, podrá prorrogarse por un periodo menor o igual al inicial y en las mismas condiciones inicialmente pactadas, para lo cual el Administrador del Contrato gestionará y documentará por escrito una vez identificada tal necesidad, justificando las razones de su solicitud y por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse hasta **TREINTA DÍAS CALENDARIO** antes del vencimiento del mismo, de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP y artículo setenta y cinco de su Reglamento. Así mismo de conformidad con los artículos ochenta y tres -A y ochenta y tres -B de la LACAP, el CNR podrá modificar el contrato en ejecución, antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas. Como consecuencia, la garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá modificarse o prorrogarse antes de su vencimiento, debiendo la sociedad contratista presentarla en la UACI, ubicada en Primera Calle Poniente y final cuarenta y tres Avenida Norte, número dos mil trescientos diez, Módulo seis, San Salvador. **DÉCIMA QUINTA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por las demás causas que se determinen contractualmente, así como en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento con base en lo dispuesto en el artículo noventa y cinco de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** De conformidad al artículo cuarenta y dos de la LACAP, forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Las Especificaciones Técnicas para la presente contratación; b) Las adendas si las hubiere, c) La Oferta de la sociedad contratista y sus documentos anexos; d) Las garantías relacionadas en el presente contrato; e) Requerimiento Número TRECE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO, de fecha diecinueve de octubre



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

dos mil veintiuno; f) El Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de fecha tres de febrero de dos mil veintidós; g) Resoluciones modificativas y/o de prórroga, si las hubiere; h) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; e i) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá el presente contrato y lo establecido en la LACAP y su Reglamento. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, que no tengan una consecuencia establecida en la ley, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y tres y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP; quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial. **DÉCIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la sociedad contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia con relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes de común acuerdo, para efectos judiciales, señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

tribunales competentes se someten. **VIGÉSIMA PRIMERA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o físicas, que las partes contratantes señalen: a) Por parte del CNR en las oficinas centrales ubicadas en la primera Calle Poniente y final cuarenta y tres Avenida Norte número dos mil trescientos diez, San Salvador; b) Por parte de la sociedad contratista en

Asimismo en caso de cambio en sus direcciones, las partes deberán comunicarlo por escrito. De toda comunicación notificada se dejará constancia, de manera que permita asegurarse de la recepción de la misma, de conformidad a los artículos noventa y siete y siguientes de Ley de Procedimientos Administrativos. **VIGÉSIMA SEGUNDA: SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO.** Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP y a su Reglamento. Los efectos y vigencia de este contrato son a partir de su firma hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veintidós. En fe de lo cual firmamos, en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, uno de marzo de dos mil veintidós.-

FAGAVI, S.A. DE C.V.  
7<sup>a</sup> Av. Norte No. 1324  
Col. Layco, S.S. El Salvador  
Tel. 2235-5350

JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA

EL CONTRATANTE

LA SOCIEDAD CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día uno de marzo de dos mil veintidós. Ante mí, **CARLOS ROBERTO REYES REYES**, Notario de este domicilio comparece el licenciado **JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA**,

actuando en representación, en su calidad de Director Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, Institución Pública, ; con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



, y que en adelante denominaré “EL CONTRATANTE” o “EL CNR”; y  
por otra parte el señor

actuando en su calidad de Administrador  
Único y Representante Legal de la sociedad FAGAVI, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que  
puede abreviarse “**FAGAVI, S.A. DE C.V.**,”

y que en adelante denominaré “**LA SOCIEDAD CONTRATISTA**” y en la calidad  
en que comparecen **ME DICEN: I.** Que reconocen sus respectivas calidades, obligaciones y derechos, que  
han contraído en el documento que antecede mediante el cual han otorgado el **CONTRATO CNR-LG-  
VEINTIOCHO/DOS MIL VEINTIDÓS, denominado “SUMINISTRO DE MATERIALES Y PRODUCTOS DE  
LIMPIEZA PARA EL CNR, AÑO DOS MIL VEINTIDÓS”,** y cuyas cláusulas son las siguientes: “ “ “ “  
**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es adquirir “**MATERIALES Y  
PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA EL CNR, AÑO DOS MIL VEINTIDÓS”,** con el fin de mantener existencias  
suficientes de materiales y productos de limpieza que permitan atender en forma eficaz y oportuna los  
requerimientos de todas las oficinas a nivel nacional y de esta forma estarán los empleados en un  
ambiente laboral agradable contribuyendo al logro de metas institucionales, para el año dos mil  
veintidós. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. A) PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del  
presente contrato es hasta por el monto de **CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES  
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes  
Muebles y a la Prestación de Servicios IVA suma que será pagada según el detalle siguiente: **ITEM OCHO:**  
mil quinientos galones de desinfectante para pisos, marca Raudal, con un precio unitario de un dólar de  
los Estados Unidos de América con ochenta y cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América,  
por un total de hasta dos mil setecientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América; **ITEM DOCE:**  
novecientos galones de jabón líquido, marca Bacout, con un precio unitario de dos dólares de los Estados  
Unidos de América con veintiséis centavos de dólar de los Estados Unidos de América, por un total de  
hasta dos mil treinta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América. **B) FORMA DE PAGO:** Queda  
expresamente definido que la forma de pago será por cada pedido recibido de forma mensual, tomando  
como base las notas anticipadas de solicitudes de pedido de acuerdo con el consumo o necesidades del  
Contratante durante la vigencia del mismo, por lo mismo éste no se compromete a requerir el total del



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

suministro contratado, posterior a la presentación de la respectiva factura y acta de recepción del suministro, firmada y sellada por la sociedad contratista y el Administrador de Contrato, en la que conste que el suministro se ha recibido a entera satisfacción de conformidad al contrato, para luego ser presentados a la Unidad Financiera Institucional, para la emisión del respectivo quedan. Se cancelará únicamente la cantidad del suministro requerido y brindado durante la vigencia del contrato, de acuerdo con las necesidades institucionales y no necesariamente el total contratado. En cada factura debe descontarse el UNO POR CIENTO en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios – IVA, según aplique. De los pagos al Proveedor se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo a la legislación vigente del país. La forma de pago será crédito y no contra entrega del referido suministro. El trámite de pago será en un plazo menor o igual a treinta días calendario a partir de la emisión del quedan y se realizará bajo la modalidad de cancelación directamente en la Tesorería del CNR, por medio de Cheque. **TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO Y LUGAR DE PRESTACION DEL SUMINISTRO. A) PLAZO:** El plazo del contrato será a partir de la suscripción del mismo al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. **B) LUGAR:** El suministro será prestado por la sociedad contratista en el Departamento de Almacén del CNR, el cual se encuentra ubicado en las Oficinas Centrales del CNR ubicadas en Primera Calle Poniente y final Cuarenta y tres Avenida Norte número dos mil trescientos diez, San Salvador, la **forma de entrega** se realizará de acuerdo con la programación que proporcione el Administrador del Contrato a la sociedad contratista y para ello emitirá notas anticipadas de solicitudes de pedido de acuerdo con el consumo o necesidades de la Institución durante la vigencia del mismo. La sociedad contratista está obligada a **entregar el suministro en el plazo** de hasta **DIEZ días hábiles** como máximo, posteriores a la notificación por escrito de dicha solicitud por parte del Administrador de Contrato respectivo, y en caso de éstos presenten defectos o averías lo remplazarán a más tardar **CINCO días hábiles** después del reclamo, por otros en buen estado. El personal que se presente a realizar las entregas deberá contar con su equipo de seguridad industrial debidamente completo, según lo establece la Ley de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo. En caso de ser necesario sustituir algún suministro por otro que le fue adjudicado, el Administrador de Contrato podrá requerirlo a la sociedad contratista, sin que esto signifique modificación del contrato. El Administrador del contrato, de acuerdo con las necesidades del CNR podrá reprogramar las fechas de entrega del suministro, con el debido acuerdo de la sociedad contratista, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificativa del contrato. Para validar dichos cambios, éstos deben ser comunicados a la sociedad contratista, con la debida anticipación a la fecha estipulada para la prestación del suministro, debiéndose realizar toda



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



reprogramación dentro de la vigencia total del contrato. En caso que se produjere algún atraso en la entrega de la orden de pedido, por causas justificadas se obliga a notificarlo inmediatamente por escrito y al Administrador de Contrato quien reprogramará la entrega según corresponda. **CUARTA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por parte de los proveedores de la sociedad contratista o cualquier otra causa que no sea imputable a la misma y que esté debidamente comprobada y documentada, deberá presentar solicitud al administrador del contrato antes del vencimiento del plazo establecido para la entrega, en caso de ser rechazado, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **QUINTA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud del Administrador del Contrato respectivo y durante la vigencia del mismo, la sociedad contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del suministro hasta por un **VEINTE POR CIENTO** del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR pagará a la sociedad contratista de conformidad a las estipulaciones del presente contrato. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera Institucional. **SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA:** Además de las otras obligaciones enunciadas en las Especificaciones Técnicas para la presente contratación, la sociedad contratista tendrá las siguientes obligaciones: a) Atender con prioridad los requerimientos del CNR; b) Garantizar y mantener la calidad de los productos que entregue; c) La totalidad de los productos suministrados debe ser de excelente calidad, completamente nuevos y entregarse en perfecto estado; d) El margen de vencimiento será un año para aquellos suministros que aplique y se requiere que al momento de utilizarse no presenten avería, defecto o deterioro. e) Proporcionar toda la colaboración que el Administrador de Contrato respectivo requiera, en caso de ser necesario sustituir algún suministro por otro que le fue adjudicado sin que este trámite signifique modificación del contrato; f) Atender el llamado que se le haga por medio del Administrador del Contrato, para resolver cualquier petición relacionada con el suministro contratado; g) La sociedad contratista asume el compromiso de suplir los suministros requeridos periódicamente por el Administrador de Contrato, conforme a las necesidades que se presenten en la fase de ejecución del contrato. **OCTAVA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** Por medio del Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de fecha tres de febrero de dos mil veintidós, correspondiente al Requerimiento Número TRECE MIL



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO, del día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, se nombró como Administrador del Contrato al señor Jorge Adelfo Avelar, Analista de Almacén, quien será el responsable de representar al CNR y coordinar el seguimiento y la ejecución del mismo, verificar y aceptar según las especificaciones técnicas, la recepción del suministro, asimismo tendrá las responsabilidades reguladas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, veintitrés literal h) y setenta y cuatro de su Reglamento y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública – UNAC -, así como también realizar la evaluación semestral de la sociedad contratista. **NOVENA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, la sociedad contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La sociedad contratista deberá entregar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de la entrega del contrato, garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, equivalente al diez por ciento de la suma total contratada, correspondiente a la cantidad de **CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá tener vigencia de catorce meses a partir de la suscripción del contrato. Se podrán aceptar de preferencia garantías emitidas por instituciones bancarias, compañías aseguradoras o afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, siendo solidarias, irrevocables y de ejecución inmediata, como garantía a primer requerimiento, de conformidad a los artículos treinta y uno, treinta y dos y treinta y cinco de la LACAP y treinta y tres y treinta y cuatro de su Reglamento. Se aceptarán cheques certificados siempre y cuando cubran la vigencia de los mismos para el plazo requerido. De conformidad con lo establecido en los artículos treinta y seis de la LACAP, treinta y nueve de su Reglamento y numeral SEIS. DIECISIETE del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública – UNAC, esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Cuando la sociedad contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada; b) Cuando se comprueben defectos o deficiencias en la entrega del suministro, y la sociedad contratista sin causa justificada no los subsanare en el plazo que le sea asignado por el Administrador del Contrato; y c) En los demás casos establecidos en la LACAP y en el contrato. **DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** Cuando



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



la sociedad contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, se impondrá el pago de multa según lo establecido en los artículos ochenta y cinco de la LACAP y ochenta de su Reglamento. Las sumas que resulten de la aplicación de la multa, previo acuerdo de la sociedad contratista, serán descontadas de cada pago, canceladas directamente por la sociedad contratista, en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el CNR adeude a la sociedad contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: RECLAMOS POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** De conformidad al artículo ciento veintidós de la LACAP, si se observare algún vicio o deficiencia relacionados con la calidad del suministro o no cumpla con las especificaciones contractuales el Administrador del Contrato deberá formular por escrito o mediante correo a la sociedad contratista el reclamo respectivo para que la sociedad contratista subsane dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES a partir del día siguiente a la fecha de notificación del reclamo por medio de llamada o correo electrónico, o dentro del plazo que le sea otorgado por el administrador del contrato dependiendo de la naturaleza o complejidad del reclamo. De no cumplirse con lo establecido, o subsana los defectos y/o irregularidades comprobadas posterior al plazo establecido se aplicará lo establecido en el artículo treinta y seis de la LACAP, previo al debido proceso. **DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, setenta y seis de su Reglamento y cuarenta y tres del Código Civil, la sociedad contratista podrá solicitar una prórroga en el plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, la sociedad contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato, en los casos en que corresponda. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente. **DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA DEL CONTRATO.** El contrato en vigencia, podrá prorrogarse por un periodo menor o igual al inicial y en las mismas condiciones inicialmente pactadas, para lo cual el Administrador del Contrato gestionará y documentará por escrito una vez identificada tal necesidad, justificando las razones de su solicitud y por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse hasta **TREINTA DÍAS CALENDARIO** antes del vencimiento del mismo, de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP y artículo setenta y cinco de su Reglamento. Así mismo de conformidad con los artículos ochenta y tres -A y ochenta y tres -B de la LACAP, el CNR podrá modificar el contrato en ejecución, antes del vencimiento de su plazo, siempre



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Como consecuencia, la garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá modificarse o prorrogarse antes de su vencimiento, debiendo la sociedad contratista presentarla en la UACI, ubicada en Primera Calle Poniente y final cuarenta y tres Avenida Norte, número dos mil trescientos diez, Módulo seis, San Salvador. **DÉCIMA QUINTA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por las demás causas que se determinen contractualmente, así como en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento con base en lo dispuesto en el artículo noventa y cinco de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** De conformidad al artículo cuarenta y dos de la LACAP, forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Las Especificaciones Técnicas para la presente contratación; b) Las adendas si las hubiere, c) La Oferta de la sociedad contratista y sus documentos anexos; d) Las garantías relacionadas en el presente contrato; e) Requerimiento Número TRECE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO, de fecha diecinueve de octubre dos mil veintiuno; f) El Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de fecha tres de febrero de dos mil veintidós; g) Resoluciones modificativas y/o de prórroga, si las hubiere; h) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; e i) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá el presente contrato y lo establecido en la LACAP y su Reglamento. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, que no tengan una consecuencia establecida en la ley, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y tres y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP; quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el





## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

comparecientes. II. De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara, en su calidad de Director Ejecutivo del CNR, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, tomo trescientos veinticinco del día siete del mismo mes y año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; **b)** Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; **c)** Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, Tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; **d)** Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el diario oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del día veintinueve del mismo mes y año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo conducente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo y que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente señala, que la administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por el Presidente de la República, y los requisitos para desempeñar al cargo; **e)** Decreto Ejecutivo número dieciocho, de fecha tres de junio de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número ciento siete, Tomo cuatrocientos treinta y uno, de fecha cinco de ese mismo mes y año, que, entre otros, incorporó reformas al procedimiento de elección de los miembros del Consejo Directivo del Centro; **f)** Acuerdo Ejecutivo número uno de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, Mario Edgardo Durán Gavidia, publicado en el Diario Oficial número cien del tomo cuatrocientos veintitrés, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

licenciada María Luisa Hayem Brevé, como Ministra de Economía, a partir de esa fecha; g) Acuerdo Ejecutivo número ciento tres, de fecha cinco de abril de dos mil veintiuno, suscrito por el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz y por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, por medio del cual se nombró al licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara, como Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros, a partir de esa fecha, publicado en el Diario Oficial número sesenta y dos, tomo cuatrocientos treinta y uno, de fecha seis de abril de dos mil veintiuno; h) Certificación expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República en la que consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra la protesta constitucional del licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara, rendida a las quince horas y treinta y cinco minutos del día cinco de abril de dos mil veintiuno; i) Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía, número quinientos diecisiete, del siete de abril de dos mil veintiuno, por medio del cual la Ministra de Economía, María Luisa Hayem Brevé, delega a partir de esa fecha la Representación Extrajudicial del Centro Nacional de Registros, que le corresponde como Directora Presidenta del CNR en el licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara, Director Ejecutivo del CNR, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cinco, tomo cuatrocientos treinta y uno, de fecha nueve de abril de dos mil veintiuno. III. De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el \_\_\_\_\_, en su calidad de Administrador Único y Representante Legal de la Sociedad Contratista, por haber tenido a la vista: a) Escritura pública de constitución de la sociedad **FAGAVI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse "**FAGAVI, S.A. DE C.V.**", otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil nueve, ante los oficios notariales de Juan \_\_\_\_\_ de la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son lo antes indicados, que dentro de su finalidad está el otorgar actos como el presente, que la representación legal y el uso de la firma social puede estar confiada a un Administrador Único, quien dura en sus funciones por períodos de siete años contados a partir de la inscripción en el Registro de Comercio, pudiendo ser reelecto, y quien tiene facultades de otorgar actos como el presente, inscrita en el Registro de Comercio el día cuatro de marzo de dos mil nueve bajo el número CINCO del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS de Registro de Sociedades; b) Certificación extendida en San Salvador, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil dieciséis por la licenciada \_\_\_\_\_ Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de dicha sociedad, de la cual consta en sesión de celebrada a las diez horas del día veintinueve de enero de dos mil dieciséis, se acordó el nombramiento del señor \_\_\_\_\_, como Administrador Único para un período de siete años contados a partir de la fecha de su elección, dicha certificación fue inscrita el dieciocho de febrero de dos mil dieciséis en



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

el Registro de Comercio bajo el número CINCUENTA Y OCHO del Libro TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO de Registro de Sociedades. IV. Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de seis hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

**JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA**

**EL CONTRATANTE**

**LA SOCIEDAD CONTRATISTA**

